

asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos y tecnológicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3443 (XXX). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3147 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que subrayó la importancia que para la fiscalización internacional de estupefacientes revestía la adhesión universal a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁹, al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰ y al Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹¹,

Expresando su satisfacción porque durante 1975 varios Estados más han pasado a ser partes en esos instrumentos,

Teniendo presente, sin embargo, que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 no ha entrado todavía en vigor,

Convencida de que la entrada en vigor de ese Convenio constituiría un paso importante para el establecimiento de una eficaz fiscalización internacional del comercio lícito y para la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la necesidad de mantener el impulso del fortalecimiento sistemático del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes,

1. Expresa la esperanza de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entre pronto en vigor;

2. Insta a todos los Estados que no son todavía partes en este Convenio, especialmente a los que están directamente relacionados con la manufactura, la producción y el comercio de sustancias sicotrópicas, a que tomen medidas urgentes para adherirse a él;

3. Pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos de dichos Estados.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

3444 (XXX). Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes

La Asamblea General,

Habida cuenta de que el Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹¹ ha entrado en vigor,

Consciente de que el Protocolo aumenta las obligaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con miras, entre otras cosas, a asegurar, en colaboración con los gobiernos, la disponibilidad mundial de los estupefacientes necesarios para fines médicos y científicos, al mismo tiempo que a impedir el cultivo, la producción, la elaboración, el tráfico y el uso ilícitos de tales estupefacientes,

Tomando nota de que todas las medidas adoptadas por la Junta en virtud de la Convención deberán ser las más adecuadas al propósito de fomentar la cooperación de los gobiernos con la Junta y de establecer un mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta con objeto de prestar ayuda y facilitar una acción nacional efectiva para alcanzar los objetivos de la Convención,

Tomando nota asimismo de que el Protocolo específicamente autoriza a la Junta a recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se preste a los gobiernos asistencia técnica o financiera, o ambas, en apoyo de sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención,

1. Invita a los gobiernos a cooperar plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones aumentadas;

2. Invita al Secretario General a continuar prestando el apoyo necesario para que la Junta y su secretaría puedan asumir esas nuevas obligaciones;

3. Pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y a los organismos especializados, que presten particular atención a las recomendaciones hechas por la Junta sobre la provisión de ayuda técnica y financiera en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹².

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3445 (XXX). Prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo presentes las responsabilidades cada vez mayores confiadas a las Naciones Unidas en tratados sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de la profunda preocupación de muchos gobiernos ante la creciente amenaza causada por la difusión del uso indebido de drogas en determinadas partes del mundo, como lo confirma el apoyo abrumador dado a sus resoluciones y a las aprobadas por el Consejo Económico y Social en los últimos años,

Reconociendo que esta evolución ha hecho que aumenten considerablemente los trabajos que deben desempeñar los órganos competentes de las Naciones

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

Unidas en virtud de sus obligaciones habituales y estatutarias,

Recordando su resolución 3279 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que tomó nota con reconocimiento de las actividades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la Comisión de Estupefacientes en la esfera de la fiscalización del tráfico ilícito y la lucha contra el uso indebido de drogas,

Teniendo en cuenta la resolución 1910 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, relativa a las prioridades en la esfera económica, social y de derechos humanos,

Pide al Secretario General que, cuando prepare y presente el proyecto de presupuesto por programas y el plan de mediano plazo, preste especial atención a los recursos solicitados para los órganos competentes de las Naciones Unidas y sus secretarías, habida cuenta de este incremento de los trabajos en materia de fiscalización de drogas, a fin de garantizar que, vista la importancia atribuida a estas actividades por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, se les dé la prioridad adecuada y se les asignen los recursos necesarios.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3446 (XXX). Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3145 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativa a la urgente necesidad de proporcionar recursos financieros adecuados para que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas continuara y ampliara sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo interesados a llevar a cabo sus respectivos programas de fiscalización de estupefacientes,

Consciente de que los recursos financieros del Fondo siguen siendo insuficientes ante la continuación de la grave amenaza del uso indebido de drogas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, en colaboración con gobiernos y organizaciones internacionales, ha emprendido una serie de actividades que han contribuido a fortalecer los programas nacionales para la fiscalización de las drogas y, por tanto, han promovido significativamente los esfuerzos internacionales para reducir el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de drogas;

2. *Hace suya* la resolución 1937 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, en la que éste formula un llamamiento a los gobiernos para que efectúen contribuciones generosas y sostenidas al Fondo;

3. *Pide* al Secretario General que comunique este llamamiento renovado a los gobiernos;

4. *Pide además* al Secretario General y al Director Ejecutivo del Fondo que utilicen sus buenos oficios en la máxima medida posible para promover prontas y generosas respuestas a este llamamiento.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos

La Asamblea General,

Consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁴, de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁵ y de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental¹⁶, así como las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, los convenios, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Recordando asimismo la resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados,

Subrayando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁷ ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los físicos y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

¹³ Resolución 217 A (III).

¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵ Resolución 1386 (XIV).

¹⁶ Resolución 2856 (XXVI).

¹⁷ Resolución 2542 (XXIV).